



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0074-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad sobre proceso que nos ocupa. Sírvasse proveer. Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Primero (01) de
junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que a través de correo electrónico se recibió escrito proveniente por uno de los demandados, señor MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, a través del cual solicita impulso a las excepciones de mérito presentadas.

Una vez examinado el proceso que ocupa la atención del Despacho, se advierte que antes de proseguir con su trámite, hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibídem* que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Teniendo en cuenta que, se trata de un proceso ejecutivo presentado contra los señores MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235, que fueron debidamente notificados del mandamiento de pago, el primero a través de notificación electrónica y el segundo a través de aviso, sin que este último haya hecho uso de su derecho de defensa, se hace necesario indicar varias precisiones a saber:

En primer lugar, se advierte que, esta Agencia Judicial por auto de fecha 11 de julio de 2022, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados *“por no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago”*, habida cuenta que, por error involuntario no había sido cargado las excepciones de mérito presentadas el 18 de marzo de 2023 por el demandado MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO.

No se puede entonces, seguir a la etapa siguiente sin dejar tal situación por sentado, por lo que considera que tal eventualidad puede ser enmendada aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional¹ al señalar que la

¹ Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0074-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VERGARA CAMARGO, C.C.No.9.268.825, y
JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO. C.C. No. 72.266.235**

ejecutoria de los autos no atan al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer el proveído en la primera oportunidad en que se advierta.

Es deber de este Despacho dejar sin efecto, el auto de fecha 11 de julio de 2022 por medio del cual se siguió adelante la ejecución y en su lugar se procede a dar traslado de las excepciones de mérito presentadas, encontrando que fueron presentadas oportunamente por el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA VERGARA en nombre propio (como demandado), no se encuentra trabada la Litis por estar el otro demandado señor JAVIER FRANCISCO ARRIETA LOBO, debidamente notificado del mandamiento de pago, sin que haya hecho el respectivo uso de su derecho de defensa.

Conforme los lineamientos señalados en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, este último, establece el trámite de las excepciones indicando en su numeral primero lo siguiente:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte

En consecuencia, se

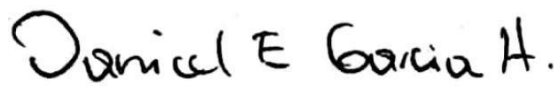
R E S U E L V E.

PRIMERO: Tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P

SEGUNDO: Déjese sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2022, por medio del cual se siguió adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Del ESCRITO DE EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada se corre el respectivo traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días durante los cuales podrá solicitar, adjuntar o pedir las pruebas que estime necesarias, conforme el artículo 443 del G.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos t
de la página web de la corte)

“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”

“- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co